

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del Señor Juez, hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020), informando que fue presentada con anterioridad a la Audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, solicitud de Intervención Ad Excludendum, para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario

Radicado: 156384089001-2019-00120-00 – Cuaderno Intervención Ad excludemndum
Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante: José Aguasaco
Demandado: Herederos de Isidro Aguasaco y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la Intervención Excluyente, propuesta por la Señora EDELMIRA VARGAS a través de apoderado, se observa que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes falencias:

1. No existe claridad en lo pretendido, en atención que no se solicita la exclusión del derecho ya sea parcial o tal de las partes dentro del proceso que nos ocupa, haciendo claridad frente a cuál es el derecho que pretende se excluya a su favor.

Claro es que esta figura procesal, busca “hacer valer frente a dos partes contendientes en el proceso un derecho propio del Interviniente e incompatible con la pretensión deducida en el proceso”, sin que dentro de las pretensiones de la solicitud, se busque tal declaración por parte del Despacho Judicial.

2. La parte Interviniente, deberá especificar de manera clara el derecho pretendido, y que se pide excluir del derecho de los intervinientes del proceso, ya que dentro de la solicitud estudiada, no se especifica el mismo. Al respecto en la Demanda Principal se encuentra claramente definido, identificado y alinderado el predio de menor extensión objeto de usucapión, inclusive con plano obrante dentro de las actuaciones; mientras que en la intervención Ad excludendum solicitada no se especifica si las pretensiones pretendidas excluye en todo o en parte las pretensiones del demandante, indicando para tal fin, cual es la parte del predio del que cree tener mejor derecho la interviniente.

Así las cosas deberán modificarse y aclararse tanto los hechos de la demanda, como las pretensiones, y de ser el caso, incluso, y para dar más claridad al Despacho, se sugiere aportar plano topográfico que identifique claramente el Derecho que pretende excluir del demandante, la Señora EDELMIRA VARGAS.

3. La parte demandante deberá identificar de manera clara el predio de mayor extensión, hecho este que no determina en contraposición a lo establecido en los artículos 83 y 375 del CGP.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la Intervención excluyente con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte solicitante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Ahora bien, se reconocerá personería a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, en representación de la Señora EDELMIRA VARGAS, conforme al poder otorgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

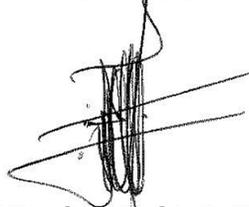
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Intervención excluyente, formulada por la Señora EDELMIRA VARGAS, a través de apoderado judicial y dentro del proceso de la referenica, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante de la Intervención el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, como Apoderada de la Interveniente Ad excludendum y conforme a lo expresado en la Motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 020 de fecha: 18 de Septiembre de
dos mil veinte (2020)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ